



PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HECTOR JESÚS JAIMES BOHORMITA Y AURORA RIAÑO.
DEMANDADOS: ORFELINA BOHORMITA DE JAIMES Y OTROS.
RADICACIÓN.: 687054089 001 2020 – 00004-00

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza, informando que el anterior escrito de reposición y en subsidio apelación fue recibido dentro del término de ejecutoria el día veintiocho de julio del presente año, a través del correo institucional. Santa Bárbara, Agosto 14 de 2020.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, Agosto catorce de dos mil veinte

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición e subsidio apelación interpuesto por la vocera de la parte demandante contra el proveído del 22 de julio de 2020 en el que se resolvió el rechazo de la demanda.

En el auto materia de censura, se rechazó la demanda Ordinaria de pertenencia al encontrar, una vez revisada la subsanación, un error en cuanto al nombre del demandante al hacer mención del señor HECTOR JESÚS y HENRY JESÚS, considerando que al no haber sido subsanada en debida forma la demanda y persistir un yerro frente a la identidad de las partes, en el texto de la demanda y el poder conferido, debía ser rechazada.

Frente a dicha decisión manifestó la apoderada demandante que el nombre del demandante es HECTOR JESÚS JAIMES BOHORMITA, y dentro de las pruebas documentales se allegó copia de la cedula de ciudadanía evidenciando dicha situación, y que por error de transcripción en la subsanación de la demanda se nombró a HENRY JESÚS, siendo el nombre correcto HECTOR JESÚS, tal y como se observa en el primer escrito de la demanda donde no se menciona a HENRY JESÚS. También manifiesta que lo relevante en este asunto, es tener en cuenta que al momento de la notificación y cuando hagan presencia los demandados, coincidan sus nombres con el correspondiente numero de cedula.

Sin embargo, este despacho no comparte dichos argumentos encontrando que si es de relevancia la identidad e identificación del demandante respecto de quien se fundan las pretensiones, siendo del caso denotar que no es menos cierto que en la primera demanda los nombres del demandado si guardan coincidencia, y la vocera de la parte actora señala que se presentó error de transcripción. Por ende, ante la primacía del derecho sustancial sobre el procedimental y que la confusión en dicho nombre no fue objeto de inadmisión sino que se trata de un yerro en la presentación de la subsanación que infiere en el debido proceso e identidad de las partes, habrá de reponerse el auto de rechazo del 22 de julio de 2020, en su lugar y para mejor proveer se estima necesario inadmitir la demanda tal como dispone el artículo 90 del CGP, para que la parte actora aclare en el término de cinco días, so pena de rechazo, lo relacionado al nombre de uno de los demandantes e indique si se trata de HECTOR JESÚS o HENRY JESÚS JAIMES BOHORMITA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara (Stder),



R E S U E L V E .

PRIMERO: REPONER el proveído el 22 de julio de 2020 por las razones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de pertenencia, presentada por apoderado judicial contra ORFELINA BOHORMITA DE JAIMES Y OTROS, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 13** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de Agosto de 2020**.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario